



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Lunes, 15 de julio de 1963. — Número 84

Página 649

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Información pública

Don Manuel Bustamante Noriega, vecino de Castro, Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del Río Deva, en el sitio de "La Molina", en términos del expresado pueblo de Castro, con destino al accionamiento de un molino harinero de tres molares.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Cillorigo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, número 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente para que pueda ser examinado por quien lo desee y en la expresada Alcaldía de Cillorigo.

Oviedo, 26 de junio de 1963.—El comisario jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 200 pesetas.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

##### Nuevas normas sobre el pan

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Circular número 8/63, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 del actual, dicta las normas que han de regir en el futuro sobre calidad, precio y peso del pan.

Para información de los señores consumidores a continuación se hace

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España .....	649
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes .....	649

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Patrimonio Forestal del Estado. Delegación Nacional de Sindicatos .....	649
Ministerio de Información y Turismo .....	650
Ayuntamiento de Selaya .....	650

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	651
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Ruiloba, Castro Urdiales y Marina de Cudeyo .....	652
---	-----

un resumen de las disposiciones que más directamente les afectan.

1.º.—Piezas de fabricación obligatoria.—Se fabricarán con carácter obligatorio piezas de 800 y 500 gramos.

Dichas dos piezas de pan serán elaboradas con harina de la mejor calidad y con una cochura y presentación que no difiera, en forma alguna, de las de libre fabricación.

2.º.—Precio de las piezas obligatorias.—Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

#### Precio por pieza

Pieza de 800 gramos: Pan "flama", 6,40 pesetas; pan "candeal", 6,70 pesetas.

Piezas de 500 gramos: Pan "flama", 4,20 pesetas; pan "candeal", 4,40 pesetas.

3.º.—Precio de las restantes elaboraciones.—El precio de las piezas de fabricación voluntaria, de pesos distintos a los indicados anteriormente para las piezas obligatorias, será libremente fijado por los industriales panaderos.

4.º.—Humedad máxima en el pan. No podrá exceder de los siguientes límites:

De más de 500 gramos: 35 por 100.  
De 401 a 500 gramos: 34 por 100.  
De 201 a 400 gramos: 31 por 100.  
Inferiores: 30 por 100.

5.º.—Tolerancias en el peso del pan.—La tolerancia en el peso del pan, en su venta en frío, será de un 3 por 100 para lotes no inferiores a diez piezas.

6.º.—Carteles anunciadores de los precios.—En los establecimientos de venta de pan se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el que se indique los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciéndose a los señores consumidores que cualquier anomalía que puedan observar en el comercio, calidad o venta del pan la comuniquen a esta Delegación Provincial para la adopción de las medidas correctoras que procedan.

Santander, 10 de julio de 1963.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios Provinciales, José Elorza Aristorena.

### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

#### BRIGADA DE SANTANDER

##### Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por la Superioridad, se celebrará el día 30 de julio de 1963, a las doce horas, en las oficinas de la Brigada de Santander

del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en la calle Rodríguez, núm. 11, la subasta del aprovechamiento de eucaliptos afectados por heladas en el monte "Monte Mayor", número 383 B, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Saro, término municipal del mismo nombre, cuya cubicación, sin corteza, ha sido aforada en 850 estéreos, tasados en 170.000 pesetas, a razón de 200 pesetas el estéreo.

Las ofertas se referirán al precio de un estéreo sin corteza, y el aprovechamiento se liquidará midiendo el volumen de los productos resultantes, aplicándoles el precio ofrecido.

La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados ante la Mesa, presidida por el jefe de la Brigada de Santander o persona en quien delegue y, caso de existir empate, se resolverá por pujas a la llana durante quince minutos y, si continuase éste, se dilucirá por sorteo.

La presentación de pliegos supone la aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones facultativas y económicas fijado por el Patrimonio Forestal del Estado, que se encuentra a disposición de quien lo solicite en las oficinas de la Brigada de Santander.

Los que acudan a esta licitación podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas, mediante poder bastante y, cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá acreditar documentalmente estar facultado para ello, exhibiendo a la Mesa los justificantes de estos extremos.

Las proposiciones se presentarán junto con los documentos que las acompañen, por escrito, debidamente reintegradas, durante las horas de oficina hasta las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta, en sobre cerrado, haciendo constar en el exterior del mismo: "Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de madera de eucaliptos afectados por heladas en el monte "Monte Mayor", y se ajustará al modelo siguiente:

Don....., de.....años de edad, natural de....., con residencia en....., número....., en nombre y representación de....., lo cual acredita con....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha....., para la enajenación de madera de eucaliptos afectados por heladas en el monte "Monte Mayor", del término municipal de Saro, y de la pertenencia de la Junta Vecinal de Saro, acepta el pliego de condiciones por el que se rige

la subasta y ofrece la cantidad de..... (en letra y cifra) pesetas por estéreo. ....a...de.....de 1963.

El interesado,

A cada proposición habrá de acompañar justificante de haber constituido una fianza de 3.400 pesetas y una declaración jurada en la que el licitador manifieste no hallarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que previene la Ley de Administración y Contabilidad y la Ley de Montes.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza al cuatro por ciento del importe del remate, una vez le sea adjudicada definitivamente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos de este expediente, así como los del presupuesto de Tasas correspondiente a este aprovechamiento, a tenor de lo establecido en el Decreto número 502 de 17 de marzo de 1960, cuyo detalle obra en las oficinas de la Brigada de Santander.

El plazo de ejecución del aprovechamiento será de seis meses a partir de la fecha de entrega.

Santander, 10 de julio de 1963.—El ingeniero, jefe de Brigada, A. Cuesta.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 640 pesetas.

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

### Obra Sindical del Hogar y Arquitectura

La Organización Sindical de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de reparaciones generales en el Grupo "Juan de Herrera", en Torrelavega (Santander), según proyecto redactado por don Javier G. Riancho y Mazo.

El presupuesto de subasta asciende a trescientas once mil novecientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos (311.957,68), y la fianza provisional a seis mil doscientas treinta y nueve pesetas con quince céntimos (6.239,15).

El plazo de ejecución de dichas obras es el de seis meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial y documentación exigida para optar al concurso-subasta, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Santander, durante quince (15) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día en que se cierra dicho

plazo, y si éste fuera festivo, al día siguiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 5 de julio de 1963.—El jefe nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 pesetas.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*Resolución de la Junta Administrativa de la Póliza de Turismo por la que se convoca subasta para la realización de las obras de construcción del Parador Nacional de Turismo de Fuente De (Santander), por un importe de 9.966.317,29 pesetas*

En la Secretaría de esta Junta, y en la Delegación Provincial del Ministerio de Información en Santander, podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas, ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la recomendación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta, por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", o de la provincia, dirigidas al ilustrísimo señor presidente de la Junta Administrativa de la Póliza de Turismo. La apertura de sobres se celebrará en sesión pública, en el despacho del ilustrísimo señor subsecretario de Turismo, a las 10 horas del segundo día hábil, a partir de aquel en que se cierra el plazo de admisión de ofertas.

Madrid, 5 de julio de 1963.  
(B. O. del E. número 163, de 9 de julio de 1963.)

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 267 ptas.

## AYUNTAMIENTO DE SELAYA

### Edicto

A las doce horas del siguiente día hábil, transcurridos que sean diez días también hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se procederá a la subasta

de unos 3.304 eucaliptos en el sitio de Valvanuz, aforados en unos 183 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de cincuenta y cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas.

El pliego de condiciones puede verse en Secretaría municipal, de diez a trece, los días laborables.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, hasta quince minutos antes del comienzo de la subasta o apertura de pliegos, reintegrados con timbres de seis pesetas, más cinco de póliza de Mutualidad de Administración Local, junto con los certificados exigidos por la ley y de acuerdo con las disposiciones en vigor, a riesgo y ventura para el licitador, y depósito del diez por ciento en metálico o su resguardo.

Selaya, 8 de julio de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Señores: Ilmo. señor presidente, don José Antonio Seijas Martínez; Ilmo. señor don Germán Cabeza Miravalles, Ilmo. señor don Juan Calvente Pérez, Ilmo. señor don Roberto Hernández Hernández, Ilmo. señor don Antonio Rabal Recio.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio de Arrendamientos Urbanos, sobre impugnación precio de venta de un piso, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: De la una, como demandante, doña Lucía Fernández Vélez, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de Santander, representada en esta segunda instancia, en concepto de apelante, por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendida por el letrado, don Ignacio González Jáuregui; y de la otra, como demandados, don Francisco Larrañaga, mayor de edad, casa-

do, Labrador, vecino de Santillana del Mar, y doña Francisca Larrea Larrañaga, de la misma vecindad, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha siete de febrero del corriente año mil novecientos sesenta y tres.

Aceptando los Resultandos de la resolución recurrida; y

Resultando: Que la parte dispositiva de dicha sentencia dice: Fallo: Que sin entrar en el fondo del asunto, debo declarar y declaro inadmisibles las pretensiones deducidas en este proceso por vía de demanda y reconvencción, imponiendo a los respectivos demandados las costas en la medida que les son imputables.—Notificada dicha resolución a las partes, contra la misma y por la representación de la demandante, se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, y remitidos los autos originales a esta Superioridad, previo emplazamiento de aquéllas, compareció debidamente representada referida demandante-apelante, siguiéndose el recurso por sus trámites legales y señalándose para la celebración de la vista el día catorce de los corrientes, en que tuvo lugar, con asistencia e informes del letrado de dicha parte, que alegó cuanto estimó convenir en apoyo de sus pretensiones;

Resultando: Que en la tramitación del presente proceso se han observado en ambas instancias todas las formalidades y prescripciones legales;

Visto, siendo ponente el Ilmo. señor magistrado, don Roberto Hernández Hernández;

Considerando: Que consentida la sentencia dictada en primera instancia por la parte apelada, tiene para ella el carácter de firme, y por tanto, no puede ser discutida en este grado en aquel extremo que la perjudica, cual lo es la desestimación de la reconvencción que oportunamente formuló en su escrito de contestación a la demanda.

Considerando: Que a diferencia del artículo sesenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, hoy derogada por la vigente de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, articulada por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis,

que concedía al inquilino las acciones de impugnación y subsiguiente nulidad de la venta del piso ocupado por excesividad del precio, el artículo cincuenta y tres de la Ley en vigor, aparte de la acción de simulación, y cuando no hubiere ejercitado el derecho de tanteo o retracto, le faculta para impugnar la enajenación del objeto locado cuando el precio de la transmisión fuere excesivo, siendo el único contenido o consecuencia de la pretensión impugnatoria el efecto de no poder negar el adquirente la prórroga del contrato al inquilino impugnante, fundándose en la causa primera del artículo sesenta y dos, contra lo que disponía el antiguo artículo sesenta y siete, de instar al inquilino la anulación del contrato transmisorio. (Sentencias de diez de junio de mil novecientos sesenta y uno, veintinueve de marzo y veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos);

Considerando: Que la pretensión que, dirigida al órgano jurisdiccional, tiende a la simple declaración de una situación jurídica, que existía con anterioridad a la decisión, buscando su sola certeza, y recibe el nombre de declarativa, es predicado que no conviene a la acción impugnatoria ejercitada en la presente litis, y sí, por el contrario, el de constitutiva, en cuanto que, lo pretendido del órgano jurisdiccional no es la constatación o fijación de un derecho preexistente, sino la extinción del que al propietario, como facultad normal de dominio, le corresponde por concesión legal denegar la prórroga arrendaticia cuando necesitare el piso locado para sí o sus ascendientes o descendientes legítimos o naturales, conforme previene el párrafo primero del artículo sesenta y dos de la Ley locativa;

Considerando: Que ejercitada por el recurrente la acción impugnatoria por excesividad del precio de la venta del piso objeto de arrendamiento, dentro del transcurso del plazo de sesenta días naturales de caducidad, a partir de la notificación prevenida en el artículo cuarenta y ocho, párrafo segundo, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que se llevó a cabo en veintidós de octubre último, acreditada la diferencia excesiva entre el precio de adquisición, cuarenta y cinco mil pesetas, y el resultante de capitalización de la renta al tres por ciento, bien sea el de veintiun mil cuarenta pesetas que señala el actor, o veinticinco mil trescientas veinte pesetas, según afirma el demandado; el resultado lógico a que ha de llegarse es a la procedencia o admisión de la

demanda —resultado a que se llegaría en vista de la rogación civil y petición concorde en dicho sentido del suplico de contestación a la demanda— sin que sea óbice a ello la alegación contraria a la pretensión inicial de que nunca se ha negado dicho derecho, y que por el contrario, se ha invitado a ejercitar, pues de no querer perjudicarse en su derecho, de conformidad a la caducidad que en plazo de sesenta días marca el referido artículo cincuenta y tres, no podía la parte actora actuar de otra manera, cuando el demandado no ha acreditado o constatado formalmente su renuncia, —posible conforme prescribe el artículo sexto— con antelación al ejercicio judicial de la pretensión actora, del derecho contenido en el párrafo primero del artículo sesenta y dos, objeto único o contenido de la acción esgrimida en la presente litis;

Considerando: Que por ello procede la renovación parcial de la sentencia criticada, y como consecuencia necesaria la estimación de la acción impugnatoria conforme pretende la parte recurrente, con imposición de las costas de primera instancia al demandado, al confirmar el fallo recurrido en la parte en que se desestimó la reconvencción, por prevenirlo así el artículo ciento cuarenta y nueve, número primero, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas en este trámite de alzada.

Fallamos: Que confirmando parcialmente la sentencia dictada en los autos a que se contrae el presente recurso, por el señor juez de primera instancia del Juzgado número uni de los de Santander, en siete de febrero del año en curso, en cuanto desestimaba la reconvencción formulada por el demandado señor Larrea Larrañaga, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda que contra el mismo y doña Francisca Larrea Larrañaga dedujo la actora doña Lucía Fernández Vélez, y, en consecuencia, estimando la impugnación por excesividad del precio de transmisión efectuada por la última a su hijo, el demandado en veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, del piso o bohardilla del inmueble número uno de la calle Prado de San Roque, de la ciudad de Santander, con la consecuencia para el adquirente don Francisco Larrea, de no poder negar la prórroga del contrato locaticio, fundándose en la causa primera del artículo sesenta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos en vigor, revocando de esta manera la sen-

tencia recurrida y estimando que lo hacemos, el recurso de apelación interpuesto por el procurador señor Gutiérrez Díaz de Baldeón, en nombre y representación de la actora; con imposición expresa por precepto de Ley, de las costas causadas en la primera instancia a los demandados, y sin hacer declaración sobre dicho extremo a las ocasionadas en esta alzada; notifíquese personalmente la presente resolución a los demandados no comparecidos ante este Tribunal, si así lo pidiere la contraria en plazo de quinto día y pudieren ser habidos, y en caso contrario, por edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados.—José Antonio Seijas.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Rabal.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el señor magistrado ponente, don Roberto Hernández Hernández, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que, yo secretario, certifico.—Antonio Fitera.—Firmado y rubricado.

Concuerda con su original, al que me remito.—Y cumpliendo lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Antonio Fitera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.687 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario de pavimentación con firme especial del camino vecinal de Casasola a Ruilobuca y calle de la Bárcena del barrio de la Iglesia, queda expuesto al público por espacio de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Ruiloba, 4 de julio de 1963.—El alcalde, M. Fernández.

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el reparto provisional

de las contribuciones especiales impuestas en sesión de 8 de mayo del actual, de acuerdo con la Ordenanza de contribuciones especiales para las obras de instalación de alumbrado en las calles de Juan de Mena, Huertos, San Juan, Avenida del Generalísimo Franco, Jardines de José Antonio y Plazuela del General Mola; pavimentación de la Avenida de la Playa y Plazuela del General Mola; aceras de la calle de Onésimo Redondo, edificio del Café Royal y Mutualidad de Minas Metálicas; se hace público, a los efectos del artículo 40 del Reglamento de Haciendas Locales, para que los interesados, durante el plazo de quince días hábiles y los ocho días siguientes, presenten las reclamaciones oportunas.

Castro Urdiales a 18 de junio de 1963.—El alcalde, Eleuterio González Cuadra.

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para poder cubrir legalmente la aportación municipal obligada a la obra de "traída de aguas a este Ayuntamiento o término municipal", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Marina de Cudeyo, 6 de julio de 1963.—El alcalde, P. Puente.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA		Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....		80,00
Número sueldo, dentro del año .....		2,25
Número sueldo, de años anteriores .....		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial